JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00102-00**
Proceso	Resolución de contrato
Demandante	Olga Elena Cataño Marín
Demandado	Carlos Ovidio Úsuga Zapata
Decisión	Incorpora escrito y ordena entrega de títulos judiciales
Sustanciación	49

En el presente asunto, SE INCORPORA la respuesta otorgada por la parte demandante al requerimiento efectuado mediante auto que antecede y la constancia de consignación de dineros en la cuenta de depósitos judiciales realizada por el extremo demandado en razón al acuerdo conciliatorio aprobado el pasado 26 de octubre de 2021.

En consecuencia, verificada la existencia de depósito judicial antes mencionado, **SE ACCEDE A LA AUTORIZACIÓN Y ENTREGA** del título judicial No 413520000356728 a nombre de la parte demandante **Olga Elena Cataño Marín.**

CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dad8734cad5bc6f87e6ad9bc4c15df009ed794607ffe1cd0c63df924197ec37c
Documento generado en 01/02/2022 11:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00087**- 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Cooperativa Financiera de Antioquia
Demandado	Horacio de Jesús Velásquez Restrepo
Decisión	Reanuda proceso y fija fecha audiencia inicial
Interlocutorio	067

En el presente asunto, superado como se encuentra el término de suspensión del proceso solicitado de común acuerdo por las partes y ante la manifestación efectuada por el extremo demandante, SE ORDENA SU REANUDACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** para el día **MARTES 12 DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:00 A.M.** de forma virtual o en su defecto presencial con quienes deseen esta modalidad, en la que se llevarán a cabo las fases de conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, saneamiento y decreto de pruebas, de conformidad con las reglas del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase que la concurrencia de las partes y sus apoderados es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 *ibídem*, por ausencia injustificada.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifiseze y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente.

En consecuencia, se requiere a los apoderados judiciales y partes procesales para que informen dentro de la ejecutoria del presente proveído, los canales digitales (Correo electrónico) y números telefónicos correspondientes.

Así mismo, en caso de no contar con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual convocada o de preferir la asistencia presencial al acto público, informar con antelación al Despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia.

Por secretaría se remitirá el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que para tales efectos sean informados por las partes y sus mandatarios.

No obstante, **SE REITERA** que queda abierta la posibilidad de comparecencia **PRESENCIAL** en la sala de audiencia No 6 del Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, respecto de los sujetos procesales que opten por esta alternativa, caso en el cual deberán informarlo con anticipación a fin de garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad dispuestos contra COVID19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c4a5d59dbacf79a3fa745981ed0877b9b7e57b94c6ebd9a4c8dfb8ea4d57428

Documento generado en 01/02/2022 11:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00165**- 00
Proceso	Impugnación actas de asamblea
Demandante	Ronald Chávez Mosquera
Demandado	Exporfruits G5 Colombia S.A.S. en Liquidación
Decisión	Fija fecha audiencia concentrada
Interlocutorio	66

En el presente asunto, se fija como nueva fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** para el día **MARTES 29 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.** de forma virtual o en su defecto presencial con quienes deseen esta modalidad, en la que se llevarán a cabo las fases de conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, saneamiento y decreto de pruebas, de conformidad con las reglas del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Adviértase que la concurrencia de las partes y sus apoderados es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 ibídem, por ausencia injustificada.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifiseze y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente.

En consecuencia, se requiere a los apoderados judiciales y partes procesales para que informen dentro de la ejecutoria del presente proveído, los canales digitales (Correo electrónico) y números telefónicos correspondientes.

Así mismo, en caso de no contar con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual convocada o de preferir la asistencia presencial al acto público, informar con antelación al Despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia.

Por secretaría se remitirá el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que para tales efectos sean informados por las partes y sus mandatarios.

No obstante, **SE REITERA** que queda abierta la posibilidad de comparecencia **PRESENCIAL** en la sala de audiencia No 6 del Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, respecto de los sujetos procesales que opten por esta alternativa, caso en el cual deberán informarlo con anticipación a fin de garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad dispuestos contra COVID19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9647ddda633951f37ae0417c1b1018e75536d6ca9736744c7870bac41f0751f

Documento generado en 01/02/2022 11:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2014-00986- 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Renting de Antioquia S.A.S.
Demandado	Luis Fernando Gómez Moreno
Decisión	Fija fecha para audiencia inicial
Providencia	Sustanciación No. 25

En el presente asunto, surtido en debida forma el traslado de las excepciones y obtenida réplica por parte del ejecutante, se convoca a las partes y sus apoderados a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** el día **MARTES 15 DE MARZO DE 2022 A LAS 10:00 AM**, en la sala de audiencia número 6 del Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, de conformidad con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 392 y 443 del estatuto procesal en comento.

Ante ello, **SE DECRETAN** los siguientes medios de pruebas:

En favor de la parte demandante **Renting de Antioquia S.A.S.**

a. Documentales.

Apreciar en su valor legal los documentos allegados con la demanda.

En favor de la parte demandada **Luis Fernando Gómez Moreno**

a. Documentales.

Apreciar en su valor legal los documentos allegados en archivo denominado "17AnexosConstestación", pues de los relacionados en el acapite "**DOCUMENTALES**", no se evidencian los denominados "copia de reparaciones Barco Karibes fechada del abril 16 de 2013" y "copia Navalcat fechada del abril 16 2013".

b. Interrogatorio de parte.

Citar para lo propio al representante legal de la demandada **Renting de Antioquia S.A.S.**, Norman Harry Posada, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.040 y/o quien haga sus veces.

c. Testimonios.

Conforme expone el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso, se limita la recepción de testimonios solicitados. Por lo tanto se escucharán solo a las siguientes personas:

- Rebeca María Pineda Moreno, identificada con cédula de ciudadanía número 39.406.759.
- José Ángel Cabezas Villamizar, identificado con cédula de ciudadanía número 9.120.185.

Adviértase que la asistencia física de los representantes legales, partes, sus apoderados y demás intervinientes es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 ibídem, por ausencia injustificada.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifiseze y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente.

En consecuencia, se requiere a los apoderados judiciales y partes procesales para que informen dentro de la ejecutoria del presente proveído, los canales digitales (Correo electrónico) y números telefónicos correspondientes.

Así mismo, en caso de no contar con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual convocada o de preferir la asistencia presencial al acto público, informar con antelación al Despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia.

Por secretaría se remitirá el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que para tales efectos sean informados por las partes y sus mandatarios.

No obstante, **SE REITERA** que queda abierta la posibilidad de comparecencia **PRESENCIAL** en la sala de audiencia No 6 del Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, respecto de los sujetos procesales que opten por esta alternativa, caso en el cual deberán informarlo con anticipación a fin de garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad dispuestos contra COVID19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a32ff6572c0638e27eaeee9772dde5b1fba12afa1b8015e17568f248754495ba
Documento generado en 01/02/2022 11:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	050453103001-**2020-00052-**00
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Ofelia de Jesús Sepúlveda Góez y otros
Demandado:	Cooperativa de Transporte RS y otros
Decisión	Aprueba liquidación de costas
Sustanciación	048

En el presente asunto, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e9be4551d4046f1887f0f310ae3322d1b9a33a76e75a9d3f5bfb9141690c94f
Documento generado en 01/02/2022 11:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	050453103001-**2015-00648**-00
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Gustavo Herrera González
Demandado:	Texcomercial S.A.
Decisión	Aprueba liquidación de costas
Sustanciación	047

En el presente asunto, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9863a07c5e5fb2b509ff0db2dab48384c33a601b3fb9bc190bf35f755e9f246
Documento generado en 01/02/2022 11:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	050453103001-**2021-00221-**00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Jhon Fredy Builes Cantillo
Decisión	Aprueba liquidación de costas
Sustanciación	049

En el presente asunto, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca0adbdd5caec9f1cde8df70e9ee3dc2e9afa4b0d158b6d39af2b50fb2c1575c
Documento generado en 01/02/2022 10:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	050453103001-**2020-00075**-00
Proceso:	Resolución de contrato de colaboración empresarial
Demandante:	Inversiones Vasgir S.A.S.
Demandados:	Fundación para la investigación y la participación social – FUNIPAS, Municipio de Apartadó y Gilberto Alonso Zuluaga Quintero
Decisión:	**ADMITE DEMANDA Y FIJA CAUCIÓN**
Providencia:	Interlocutorio 58

En el presente asunto, se ordenará cumplir lo resuelto por el superior que revocó el auto de fecha 8 de septiembre de 2020 que había rechazado la demanda. En su lugar, se procederá a admitirla debido a que con la subsanación se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con los pertinentes del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, previo a resolver sobre el decreto de la medida cautelar solicitada, se ordena a la compañía demandante prestar caución por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($677´155.786)** equivalente al 20% de sus pretensiones. Esto de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del precepto 590 del estatuto procesal civil.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó - Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia mediante providencia de 10 de junio de 2021 en cuanto revocó el rechazo de este asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de resolución de contrato de colaboración empresarial 0001 instaurada por **Inversiones Vasgir S.A.S.**, en contra de la **Fundación para la Investigación y la Participación Social (FUNIPAS), Gilberto Alonso Zuluaga Quintero y el Municipio de Apartadó[1].**

TERCERO: IMPRIMIR el trámite verbal establecido para los procesos declarativos de mayor cuantía, según los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de manera personal en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, corriéndole traslado del escrito introductorio y la advertencia que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar y proponer excepciones. Remítase copia de la demanda, anexos y de esta providencia.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin, se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

QUINTO: FIJAR CAUCIÓN por valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($677´155.786)** previo a

[1]Conforme con la vinculación que hizo al subsanar la demanda (archivo 015 del expediente electrónico).

decidir sobre el decreto de la cautela, como se indicó en las motivaciones. Deberá prestarla la actora dentro de los 15 días posteriores a la notificación por estados de esta providencia, a través de la modalidad real, bancaria o por compañía de seguro, según el artículo 603 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Hernando Rodríguez Prieto portador de la tarjeta profesional número 131.745 del Consejo Superior de la Judicatura. Se precisa que no es viable la actuación paralela de los dos apoderados a que se confirió poder, según el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0535f4bb52d0311103cfe2d36b2df3f46d136e954dbf32c4d5227990efdb5212

Documento generado en 01/02/2022 10:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica